EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-GADMCH-2025 Cantón Chillanes: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2025 . 2

- Cantón Chinchipe: Que reforma a la Ordenanza que aprueba la adecuación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo 2019-2031, alineación al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029. 10

029-2026 Cantón Junín: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene 2025-2029". 16

- Cantón Santa Elena: Que regula, norma y controla el uso de motocicletas en la jurisdicción del cantón 20

- Cantón Santa Isabel: Reformatoria a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 30

- Cantón Valencia: Adendum a la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón 37

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL

GADPRPB-2026-02-01 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pampanal de Bolívar: Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029, Su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 45

Año I - Nº 1160 - 49 páginas
Quito, martes 17 de marzo de 2026

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDEAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos, así como la coordinación de competencias entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados; siendo de carácter obligatorio para el sector público", reconoce la obligatoriedad de armonizar su planificación territorial con los lineamientos nacionales vigentes.

En este marco, y en cumplimiento del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante el cual se establecen las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el GAD Municipal de Santa Isabel ha desarrollado el proceso técnico de actualización y alineación de su instrumento de planificación.

Como resultado de dicho proceso, se ha formulado la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Santa Isabel para el período 2023-2027, garantizando su coherencia y articulación con los objetivos, políticas, metas e indicadores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial y los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la Agenda 2030, fortaleciendo así la planificación territorial, la gestión institucional y la prestación eficiente de los servicios públicos en el cantón.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)";*

Que, el artículo 227 ibidem, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el artículo 241 ibidem, determina que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 264 ibidem, indica que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)";*

Que, el artículo 275 ibidem, establece que: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 280 ibidem, señala que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)";*

Que, el artículo 54 ibidem, establece que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)";*

Que, el artículo 57 ibidem, establece que: *"Al concejo municipal le corresponde: (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos (...)";*

Que, el artículo 300 ibidem, establece que: *"Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente";*

Que, el artículo 302 ibidem, establece que: *"La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (...)";*

Que, el artículo 10 ibidem, determina que: *"(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 12 ibidem, señala que: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

Que, el artículo 13 ibidem, define que: *"El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código (...)";*

Que, el artículo 16 ibidem, prevé que: *"En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. (...)";*

Que, el artículo 28 ibidem, señala que: *"Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado (...)";*

Que, el artículo 29 ibidem, indica que: *"Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...) Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.";*

Que, el artículo 29 ibidem, señala que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)";*

Que, el artículo 36 ibidem, señala que: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";*

Que, el artículo 41 ibidem, señala que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)";*

Que, el artículo 42 ibidem, determina que: *"En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";*

Que, el artículo 44 ibidem, señala que: *"(...) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto";*

Que, el artículo 49 ibidem, señala que: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *"(...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)";*

Que, el artículo 9 ibidem, señala que: *"El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de gobierno";*

Que, el artículo 11 ibidem, señala que: *"(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente";*

Que, el artículo 12 ibidem, menciona que: *"Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)";*

Que, el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada "Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos

que entraron en vigencia el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, y en su artículo 8, literal a) dispone: *"Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, establece: *"declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional".* Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá *"garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno";*

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)";*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, mediante Acta de la Sesión Ordinaria N.° 07-2024 del Concejo Municipal, celebrada el día viernes 01 de noviembre de 2024, conoció y aprobó en primer debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, mediante Acta de la Sesión Ordinaria N.° 029-2024 del Concejo Municipal, celebrada el día martes 24 de diciembre de 2024, conoció y aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel;

Que, mediante Resolución N.° 012-2025-CNP, de fecha 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene" 2025–2029;

Que, mediante Acuerdo N.° SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 'Ecuador no se detiene' 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, con fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete realizó la socialización y capacitación sobre las referidas directrices de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dirigida al personal del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel;

Que, mediante Oficio Nro. GADMSI-DP-2026-0016-O-GD, suscrito por el Director de Planificación Estratégica, se puso en conocimiento de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, a través de la Sesión Ordinaria N.º 001-2026 del Consejo Cantonal de Planificación, celebrada el día 29 de enero de 2026, emitió informe favorable respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDEAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel, período 2023–2027, debidamente alineado y articulado al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a la normativa nacional vigente, cuya alineación se sustenta en la matriz de objetivos, políticas, programas, proyectos, metas e indicadores contenida en el *INFORME TÉCNICO: ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)*, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contenida en el *INFORME TÉCNICO: ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)*, constituirá el instrumento técnico de referencia obligatoria para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales, el Presupuesto Institucional y los procesos de reporte al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Deróguense las matrices de programas, proyectos y actividades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel que se encuentren alineadas a planes

nacionales anteriores, manteniéndose vigentes únicamente aquellas matrices contenidas en el *INFORME TÉCNICO: ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Santa Isabel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 24 de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA	Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA
AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. **ALCALDESA DE SANTA ISABEL**	AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA **SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria Nro.05-2026 de fecha 09 de febrero de 2026; y en sesión ordinaria Nro. 03-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, respectivamente. Santa Isabel, 25 de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 25 de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal Santa Isabel. Santa Isabel ,25 de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.